

Regidores, y L^{os}es Sindicos, a cada
vno en cien m^{rs} v^{no}: Y por lo tocante
a el cargo particular que se hace a
dho Alcalde mayor s^{te} no haver sido
gido escrito devno auto de posesion de
termino, y Jurisdiccion que como fue
en comisionado para ella, dio abaxilla
de Alcabete en fuerza de Real Provision
de S. M. y S. del A. y S. ^{res} ^{mo} Consejo
de Castilla, en atencion a lo q^{ue} tiene dicho
y alegado s^{te} este particular, y Con-
tarne extrajudicialm^{te} haverse de am-
parado posteriorm^{te} en dha posesion
ala expresada Villa por el Lic. D.
Domingo Urbanesa, fue comisi-
onado, y que se halla entendiendo en
la visita de d^{ho} del Partido de chin-
chilla; le debo absolver, y absolver de
dho cargo, y le apercibo que en ade-
lante, no paderca semejantes omisio-
nes, en los negocios, q^{ue} su Mag^o fuere